

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00017
DEMANDANTE: JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA CUEVAS RUIZ y OTRO

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido los demandados, no hizo pronunciamiento alguno, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los señores **LUZ ÁNGELA CUEVAS RUIZ y YEBRAIL RINCÓN FERNÁNDEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5'700.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ